

QUINTERO, 12 OCT. 2016

**VISTOS:**

- 1) El contrato de arrendamiento del kiosco N° 2 ubicado en el borde costero, playa Albatros, comuna de Quintero, de fecha 04 de octubre de 2016, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero, representada por su alcalde (s) don Rubén Gutiérrez Cabrera y don Ricardo Baeza Jara.
- 2) Acta de entrega del kiosco N°2 Borde Costero, Playa Albatros, de fecha 04 de octubre de 2016.
- 3) El Memorandum N° 369/2016 enviado por el Administrador Municipal (s) al Asesor Jurídico, mediante el cual solicita la confección de un contrato de arrendamiento, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y don Ricardo Baeza Jara, del kiosco N°2 ubicado en el borde costero, playa Albatros, comuna de Quintero.
- 4) Solicitud efectuada por don Ricardo Baeza Jara al administrador municipal, en el mes de septiembre, la cual se refiere a la administración del kiosco N°2 ubicado en el Borde Costero Quintero- Loncura.
- 5) CP. QUI. Ordinario N°12.210/300 emitido por el Capitan de Puerto de Quintero, quien otorga permiso de escasa importancia sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Playa Albatros, a la I. Municipalidad de Quintero.
- 6) Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- b) Que, el alcalde tiene la atribución de administrar bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna; dicto el siguiente:

**DECRETO**

1.- SE APRUEBA, el contrato de arrendamiento del kiosco N°2 ubicado en el borde costero, playa Albatros, comuna de Quintero, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y don Ricardo Baeza Jara, RUT [REDACTED]. El arrendamiento se extenderá entre el 04 de octubre hasta el 30 noviembre de 2016. La renta ascenderá a la suma de 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) por mes.

2.- DESIGNESE al Dpto. de Administración Municipal como unidad técnica, quien estará encargado de fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA  
ALCALDE (S)

RGC/YGS/CAA/jcf

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Asesoría Jurídica (2)
- 4.- Administración Municipal
- 5.- Administración y Finanzas



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO KIOSCO N°2 BORDE COSTERO, PLAYA ALBATROS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

RICARDO BAEZA JARA

En Quintero, a **04 OCT. 2016**, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde (s) don **RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**, Run N° [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la municipalidad”, y por otra parte, don **RICARDO BAEZA JARA**, chileno, RUT N° [REDACTED], en adelante “el arrendatario”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El sector a entregar en arrendamiento, corresponde al sector de playa y arriendo de kiosco, del borde costero de Quintero – Loncura, denominados “sector de playa y kiosco número dos”, para el período comprendido entre el 04 de octubre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** El arrendatario deja expresa constancia que solicita el kiosco mencionado en la cláusula anterior, para emprendimiento personal.

**TERCERO:** El arrendamiento queda condicionado además al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá observar íntegramente el arrendatario:

- a) Deberá mantener el inmueble en buen estado.
- b) No podrá ceder, subarrendar, gravar, o afectar de cualquier modo el inmueble arrendado, ya sea total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona, sea natural o jurídica.
- c) Queda obligado al pago de los suministros, en el caso de existir servicios de agua potable y/ o electricidad, el pago de los servicios de aseo y en general de todos los servicios que se originen o deriven del uso del inmueble; no pudiendo incurrir en mora en ninguno de los pagos. El arrendatario en ningún caso tendrá derecho a repetir por los pagos mencionados, en contra de su arrendador.
- d) El arrendatario deberá obtener y mantener al día el pago de todos los permisos y patentes que sean necesarias para su funcionamiento.
- e) Cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes que afecten a los usuarios, transeúntes y terceros en general.

**CUARTO:** Se deja constancia que el arrendador no se responsabilizara por la ocurrencia de ninguna clase de hechos, circunstancias o accidentes que pudieren acontecer en el kiosco arrendado durante la ocupación por el arrendatario, y que afectaren a los usuarios, a terceros ocupantes o transeúntes, directa o indirectamente.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento asciende a la suma de 1 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M) por mes. El pago de dicha renta, deberá realizarse anticipadamente, los primeros diez (10) días de cada mes.

**SEXTO:** Se entiende incorporada al presente contrato de arrendamiento, el acta de entrega kiosco borde costero Loncura- Quintero, de fecha 04 de octubre de 2016.

**SEPTIMO:** Las partes de común acuerdo podrán resciliar el presente contrato cuando la unidad técnica de la municipalidad y la arrendataria decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo.

**OCTAVO:** La arrendataria se obliga a restituir el kiosco arrendado inmediatamente termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total del mismo, poniéndolo a disposición de la municipalidad y entregándole las llaves.

**NOVENO:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, se establece como Unidad Técnica Municipal al Dpto. de Administración Municipal.

**DÉCIMO:** La personería de don Rubén Gutiérrez Cabrera para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Quintero, como alcalde Subrogante consta en Decreto alcaldicio N° 3601 de fecha 21 de septiembre de 2016, lo cual debe entenderse en concordancia con la sentencia de proclamación de Alcaldes, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, rol 320-2012.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quintero y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, todos igualmente idénticos, quedando uno de ellos en poder del arrendatario, y los demás en las respectivas unidades municipales.



**RUBÉN GUTIÉRREZ CABRERA**  
Alcalde(S) I. Municipalidad de Quintero  
Run N° [REDACTED]



A large, dark signature of Ricardo Baeza Jara.

**RICARDO BAEZA JARA**  
Run N° [REDACTED]